

# Carrera Pública Magisterial: El proceso de incorporación y las nuevas remuneraciones

Destaca las características del proceso evaluativo encaminado a incorporar docentes en actual servicio a la Carrera Pública Magisterial, donde el control centralizado anula el rol de la institución educativa y las pruebas sustituyen la valoración del desempeño docente. Desentraña los verdaderos alcances de la nueva escala de remuneraciones para los docentes nombrados y contratados.

---

**MANUEL PAIBA COSSÍOS**

*Magíster en Administración Educacional*  
Correo: [mtalara@yahoo.com](mailto:mtalara@yahoo.com)

---

El Gobierno ha decidido dar un paso más en la aplicación de la ley 29062.<sup>1</sup> El primero fue el nombramiento de nuevos docentes en 2008. Ahora se trata de incorporar a la Ley de Carrera Pública Magisterial (LCPM) al primer contingente de ellos hoy en servicio, incorporación que conlleva la percepción de mejores remuneraciones.

Como era previsible, la convocatoria ha generado marcadas controversias. Por un lado, las autoridades de Edu-

cación y medios afines al Gobierno exageran las bondades de la medida y distorsionan sus alcances. Por el otro, los gremios representativos del magisterio (el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú-SUTEP y el Colegio de Profesores) hacen un llamado a la no participación siguiendo la línea de oposición al conjunto de la LCPM.

En medio de estas controversias se encuentran miles de docentes desorientados, carentes de información suficiente pero interesados en comprender las implicancias de esta medida para su vida laboral y profesional.

Es nuestra intención analizar aquí, brevemente, aspectos específicos de la convocatoria de incorporación y la nueva escala de remuneraciones, tomando como referencia la normatividad aprobada.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> En este artículo nos referimos a la ley 29062 como Ley de Carrera Pública Magisterial-LCPM (cuyo nombre completo es *Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial*); a las leyes 24029 y 25212 como Ley del Profesorado, y al organismo central del Ministerio de Educación como MED.

---

<sup>2</sup> En anteriores publicaciones hemos analizado procesos de evaluación docente realizados por el MED desde los años 1990 (véanse la revista *Palabra de Maestro* n.º 28 [1999]: "Evaluación de profesores: la experiencia de los concursos públicos de nombramiento"; la revista *TAREA* n.º 67 [2007]: "Evaluación para el nom-



## CONSIDERACIONES PREVIAS

- a. A pesar de los recursos planteados para su derogatoria, las protestas gremiales, las sugerencias de modificación y las promesas de los congresistas para encaminarlas, nada ha conseguido modificar el texto de la ley 29062.

Pero, en su aplicación, es el mismo Gobierno el que ha tomado la decisión de incumplir sus disposiciones, siguiendo procedimientos de gobiernos anteriores que obviaron el cumplimiento de leyes (como la Ley del Profesorado) aprobando e imponiendo normas de menor jerarquía jurídica. Ése es el sentido del reciente decreto supremo de Economía (079-2009-EF) que modifica el Reglamento de la LCPM (DS 003-2008-ED) para evadir los pagos que corresponden a la jornada ordinaria de trabajo establecida por ley.

- b. El Gobierno aprobó, en marzo de 2008, el cronograma de incorporación gradual a la CPM de los do-

---

bramiento de profesores: la nueva convocatoria 2007 y el concurso anterior de 2002", y n.º 68 [2008]: "Las próximas evaluaciones docentes en el Perú"). Un análisis de la ley 29062, aprobada en julio de 2007, puede leerse en el libro *Carrera Pública Magisterial: luces y sombras de la norma aprobada (Ley N° 29062)*, publicado por Tarea en noviembre de 2007.

centes nombrados y titulados en actual servicio (RM 121-2008-ED), proceso que debió iniciarse en aquel año y continuar ininterrumpidamente durante diez años hasta 2017. Nada de ello ocurrió, y tampoco se previeron las partidas presupuestales específicas para iniciar el proceso este año 2009.

Transcurrido un año, con la misma improvisación que caracteriza a otras medidas para el sector, se ha adoptado la decisión política de iniciar el proceso de incorporación, cambiando el cronograma aprobado y reduciendo las metas previstas (de 30 000 a 20 000). Un decreto de urgencia (043-2009) de fecha 1 de abril autoriza el uso de recursos fiscales para establecer una nueva escala de remuneraciones, y días después un decreto supremo (088-2009-EF) transfiere recursos para atender el pago diferencial adeudado a los 2 475 docentes que ingresaron al primer nivel de la nueva CPM en agosto de 2008. Se anuncia que en los próximos meses se expedirá otro decreto supremo para financiar la escala remunerativa de quienes se incorporen a los niveles magisteriales II, III, IV y V, en septiembre y noviembre de este año.

- c. Con la publicación de la convocatoria, cuya ejecución cubre prácticamente todo el año 2009 (del 30 de

**Cuadro 1****INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE INCORPORACIÓN A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

Programa de Incorporación 2009		Docentes	Porcentaje
Nivel Magisterial	Vacantes (A)	Inscritos (B)	B/A
V	1 500	386	26%
VI	3 000	2 099	70%
III	7 500	7 108	95%
II	8 000	1 627	20%
<b>TOTAL</b>	<b>20 000</b>	<b>11 220</b>	<b>56%</b>

marzo al 2 de noviembre), el Gobierno intenta seguir evadiendo por tercer año consecutivo el necesario reajuste de remuneraciones que por costo de vida debe otorgarse al conjunto de docentes del Perú.<sup>3</sup>

Su estrategia pareciera estar rindiéndole frutos, pues la convocatoria ha logrado centrar la atención del profesorado desviando el interés y la movilización por un incremento colectivo, e induciéndolos a pelear individualmente una de las escasas vacantes (hoy 20 000 para cerca de 300 000 docentes titulados) como *única* alternativa de mejora.

**LA CONVOCATORIA DE INCORPORACIÓN 2009<sup>4</sup>****La incorporación restringe el acceso a los mayores niveles magisteriales**

La convocatoria alcanza a todos los docentes nombrados con título pedagógico que actualmente pertenecen a la Ley del Profesorado y están ubicados en alguno de los cinco niveles de la carrera magisterial, sea en el área de la docencia (profesores de aula, jerárquicos, subdirectores, directores) o de la administración (especialistas en educación). Los ganadores serán incorporados a los niveles (del II al V) y áreas de la LCPM (excepto el área de investigación).

Excluye a los docentes nombrados que laboran en instituciones de educación superior no universitaria y a los profesores con nombramiento interino que a la fecha no cuentan con título pedagógico. Igualmente no pueden postular quienes ingresaron a la Ley de CPM el año pasado.

<sup>3</sup> Así lo dispone la vigente Ley del Profesorado 24029 en su artículo 13.º, inciso b.

<sup>4</sup> Las normas específicas que sustentan el proceso de incorporación son las resoluciones ministeriales 079-2009-ED y 080-2009-ED, publicadas el 29 de marzo en el Diario Oficial *El Peruano* y la RM N° 114-2009-ED publicada el 05 de mayo. Adicionalmente, el MED ha publicado en su página web el documento "Preguntas más frecuentes sobre el Programa de Incorporación a la Carrera Pública Magisterial", algunas de cuyas respuestas consideramos equivocadas (la 60 y la 67, por ejemplo).

Es el inicio de la incorporación gradual a la nueva LCPM indicada en la ley 29062 y tiene carácter voluntario. No se puede postular a un nivel de carrera menor del que se tiene actualmente, pero sí al mismo nivel o a otros superiores. Ello dependerá del tiempo de servicios oficiales exigidos para cada nivel (de manera general 3, 8, 14 y 20 años) y, adicionalmente —en el caso del IV y V—, de los estudios culminados y/o grados de maestría o doctorado que se tengan.

Todos los postulantes —incluidos quienes ocupan actualmente *cargos* directivos (director y subdirector) o de especialistas en educación— serán evaluados considerándolos como profesores de una determinada forma, nivel o modalidad educativa, lo que está indicado en su resolución de nombramiento. No hay una evaluación al cargo específico que se ocupa. La consecuencia de ello es que las resoluciones de incorporación de los ganadores indicarán fundamentalmente: a) el nivel magisterial obtenido; b) la jornada de 24, 25 o 30 horas pedagógicas que corresponde según el DS 079-2009-EF, que establece las nuevas remuneraciones; y, c) el área de gestión pedagógica o institucional a la que se incorpora.

Culminado el plazo establecido, el número de docentes inscritos (11 220) ha sido menor que el total de vacantes disponibles, correspondiendo al III y V nivel el mayor y menor número de inscritos, respectivamente, conforme se detalla en el cuadro 1. Esta situación y los procedimientos evaluativos establecidos hacen prever un reducido número de incorporaciones en el presente año.

**Hay un control centralista del proceso evaluativo y ausencia de la institución educativa**

El diseño evaluativo aprobado otorga al MED el control casi absoluto de todo el proceso, anulando la participación efectiva y significativa de otras instancias de gestión como las instituciones educativas (véase el cuadro 2).

Esta decisión se ha tomado a pesar de que hay consenso acerca de que éstas no pueden ser marginadas en un pro-

Cuadro 2

## CONCURSO PÚBLICO 2009: ÓRGANOS RESPONSABLES Y PROCEDIMIENTO EVALUATIVO

Etapa y órgano responsable	Criterios	Puntuación		Secuencia de aplicación
		Máxima	Mínima	
<b>I Etapa Eliminatória (MED)</b>	Prueba nacional clasificatoria	100	70	1.º
	<b>Postulantes al II y III nivel</b>			2.º
	<b>2.1 Evaluación de expedientes</b>	<u>40</u>		
	— Formación	15		
	— Méritos	10		
	— Experiencia profesional	5		
	— Responsabilidad en el desempeño	10		
	✓ Asistencia y puntualidad	(4)		
	✓ Desempeño laboral	(6)		
	<b>2.2 Evaluación de idoneidad</b>	<u>60</u>		3.º
	— Prueba nacional escrita			
<b>II Etapa Evaluación específica</b>	<b>Postulantes al IV y V nivel</b>			
	<b>2.1 Evaluación de expedientes</b>	<u>40</u>		4.º
	— Formación	15		
	— Méritos	10		
	— Experiencia profesional	5		
	— Responsabilidad en el desempeño	10		
	✓ Asistencia y puntualidad	(4)		
	✓ Desempeño laboral	(6)		
<b>2.2 MED</b>	<b>2.2 Evaluación de idoneidad</b>	<u>60</u>		5.º
	IV nivel:			
	— Prueba nacional escrita	40		
	— Capacidad didáctica	10		
	— Uso de TIC	10		
	V nivel:			
	— Prueba nacional escrita	35		
	— Capacidad didáctica	10		
	— Uso de TIC	10		
	— Dominio básico de otro idioma	5		
<b>Resultados</b>	Puntaje obtenido en la II etapa (Evaluación de expedientes más Evaluación de idoneidad)	100	55	

ceso evaluativo de profesores<sup>5</sup> y de lo que indica la Ley General de Educación 28044, cuyo artículo 57.º —mencionado expresamente en los considerandos de las resoluciones ministeriales que aprueban y convocan la realización del Programa de Incorporación— establece que la evaluación se realice “descentralizadamente y con participación de la comunidad educativa y la institución gremial”.

Este esquema de control centralizado se intenta disimular con algunos paliativos:

- Presencia de dos representantes del COPARE en los Comités de Evaluación que se constituirán en las di-

<sup>5</sup> Sobre este tema es de lamentar el silencio que hoy guardan conocidos analistas del tema educativo, quienes a raíz del anterior concurso de nombramiento en 2008 sustentaron ampliamente y exigieron la presencia decisoria de las instituciones educativas.

recciones regionales de educación, presencia que resulta simbólica frente a los cinco miembros restantes, casi todos funcionarios y personal de confianza de las autoridades del MED.

- Documento firmado por el Director de la institución educativa y miembros del CONEI dando cuenta de la asistencia, puntualidad y desempeño laboral del docente, documento que forma parte del expediente que deberán presentar los postulantes que clasifiquen para la II etapa.
- El puntaje que figura en este documento —el único que hace referencia al desempeño laboral— representa, en el mejor de los casos, el 10% del puntaje total.
- Derecho del postulante a presentar algún reclamo en el caso de la evaluación de su expediente, pero negándole el mismo derecho en el caso de las llamadas Pruebas de Idoneidad o la Prueba Nacional Clasifica-



toria, cuyos resultados “son de carácter definitivo e inapelable”.<sup>6</sup>

En este caso las autoridades del MED anulan con una resolución ministerial lo que la misma LCPM reconoce como derecho de los profesores: “Ser evaluados de manera transparente, conocer los resultados de su evaluación personal, *solicitar su revisión* y tener acceso a su historial de vida profesional” (artículo 31.º, inciso e; énfasis nuestro).

### Se reitera la preeminencia de las pruebas y no valoración del desempeño docente

Como ya se ha indicado y se observa en el cuadro 1, las pruebas —con los mismos u otros nombres de años anteriores— constituyen el referente central de este proceso. Una prueba general decide quiénes se clasifican para la II etapa, y otras pruebas determinan la idoneidad profesional de los clasificados y tienen el mayor peso en el resultado final. A estas pruebas siguen, en orden de importancia, los documentos que dan cuenta de la formación del docente, los méritos, la experiencia profesional y el desempeño profesional.

Resulta claro que no hay sustento técnico que justifique una evaluación de docentes en servicio, en la que *el desempeño* sea justamente lo menos importante. Por ello, insistir

<sup>6</sup> Así lo indica la RM 079-2009-ED en el numeral 6.5.5.

en pruebas como principal instrumento evaluativo —de cuya validez y confiabilidad nadie da cuenta<sup>7</sup>— constituye en este caso un contrasentido y es prácticamente indefendible. De ahí que las autoridades del MED evadan el tema y centren su discurso en los incrementos remunerativos.

### LAS NUEVAS REMUNERACIONES MAGISTERIALES<sup>8</sup>

#### La nueva escala toma como referencia la jornada ordinaria de trabajo de un docente, jornada que nadie ejerce

Se ha aprobado la nueva escala de remuneraciones aplicable a los docentes comprendidos en la LCPM, cuyos montos son mayores que los que percibe ahora el profesorado sujeto a la Ley del Profesorado. Lo particular es que los incrementos más significativos corresponden a una jornada de trabajo que ningún docente desempeña pero que las autoridades del MED no han dudado en presentar como ciertos, con fines propagandísticos. Es el caso de la remuneración máxima de S/. 4 066,40,<sup>9</sup> que en los hechos nadie cobrará.

Para entender esta distorsión es necesario referirse a la *jornada ordinaria de trabajo* de los docentes establecida en la LCPM, que es de 30 horas cronológicas semanales y *comprende* horas de docencia de aula, de preparación de clases, de actividades extracurriculares complementarias, de proyección social y de apoyo al desarrollo de la institución educativa (artículo 63.º).

Para cumplir formalmente con este mandato, el DS 079-2009-EF establece la remuneración íntegra mensual del I nivel magisterial (S/. 1 993,20) aplicable a esta jornada de 30 horas cronológicas. A continuación convierte todas las horas cronológicas a pedagógicas de 45 minutos y modifica el Reglamento de la LCPM (su artículo 93.3)

<sup>7</sup> Es lo ocurrido en el concurso de nombramiento 2008, en el que las deficiencias de la prueba de conocimientos y capacidades elaborada por ESAN para la primera etapa eliminatoria generaron que únicamente aprobaran 151 de un total de 183 118 profesores que la rindieron. Frente a este hecho técnicamente analizado por expertos en evaluación, las autoridades de Educación no adoptaron medidas correctivas ni sancionaron a la entidad responsable. Tampoco los miles de postulantes afectados pudieron hacer valer sus derechos.

<sup>8</sup> Las normas revisadas son el DU 043-2009 y el DS N° 079-2009-EF, publicados en el Diario Oficial *El Peruano* el 2 de abril; el DS 088-2009-EF, publicado el 18 de abril; el DS N° 104-2009-EF publicado el 7 de mayo y el oficio múltiple 032-2009-ME/SG-OGA-UPER de fecha 21 de abril.

<sup>9</sup> En conferencias de prensa y declaraciones a los medios, el Ministro y sus activos viceministros reiteran estas cifras, muestran cuadros y señalan porcentajes que no siempre se ajustan a la realidad.

**Cuadro 3**  
HORAS PEDAGÓGICAS SEGÚN MODALIDAD, FORMA O NIVEL EDUCATIVO

Horas pedagógicas	Modalidad, forma o nivel educativo
30	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Educación Básica Regular (EBR), nivel primario</li> <li>– Educación Básica Especial (EBE), primaria</li> <li>– Técnico-Productiva, ciclo básico y medio</li> </ul>
25	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Educación Básica Regular (EBR), nivel inicial</li> <li>– Educación Básica Alternativa (EBA), ciclo inicial, intermedio y avanzado</li> <li>– Educación Básica Especial (EBE), inicial</li> </ul>
24	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Educación Básica Regular (EBR), nivel secundaria</li> </ul>

estableciendo la verdadera jornada de trabajo del profesorado, según el detalle que se muestra en el cuadro 3.

Como se observa, ningún docente alcanza las 40 horas pedagógicas (que en los términos del decreto de Economía equivalen a 30 cronológicas), de modo que lo que por ley constituye la jornada *ordinaria* de trabajo, por decreto supremo no la ejerce ninguno.

Los únicos que ejercían esta jornada de 30 horas cronológicas eran los docentes nombrados en agosto del año pasado, pero el reciente oficio múltiple 032-2009-ME/SG-OGA-UPER del 21 de abril, dirigido a todos los directores regionales de Educación y directores de unidades de gestión educativa local, ha ordenado ilegalmente modificar las resoluciones de nombramiento reduciendo la jornada y por ende las remuneraciones.

Este mismo oficio múltiple confirma que: “[...] actualmente ningún profesor se desempeña por 40 horas pedagógicas considerando que la estructura del Sistema Educativo y el Diseño Curricular Nacional no lo permiten”.

**Cuadro 4**  
REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) Y ASIGNACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASE

Horas Pedagógicas	RIM por Niveles Magisteriales					Asignación por Preparación de clase
	I	II	III	IV	V	
40*	1,993.20	2,292.18	2,591.16	2,989.80	3,986.40	80.00
30	1,494.90	1,719.14	1,943.37	2,242.35	2,989.80	60.00
25	1,245.75	1,432.61	1,619.48	1,868.63	2,491.50	50.00
24	1,195.92	1,375.31	1,554.70	1,793.88	2,391.84	48.00

\* Esta jornada de 40 horas pedagógicas consignada en el anexo del DS 079-2009-EF sólo sirve para justificar la proporcionalidad de las otras jornadas. Ningún profesor del Perú percibirá los montos establecidos para esta jornada.

### En la nueva escala lo único permanente es la remuneración íntegra mensual (RIM) establecida para cada nivel magisterial y jornada de trabajo

Fijada la RIM del primer nivel magisterial, se determina la correspondiente a los otros niveles, acorde con lo dispuesto en el artículo 45.º de la LCPM: 15% más (II nivel), 30% más (III nivel), 50% más (IV nivel) y 100% más (V nivel). Ello es válido en las diferentes jornadas de trabajo.

Adicionalmente a la RIM se perciben otras asignaciones, que no tienen carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, y no se encuentran afectas a cargas sociales. Una de ellas es la asignación por preparación de clase, cuyo monto es uniforme para cada jornada pedagógica (véase el cuadro 4).

Algunos docentes incorporados a la CPM percibirán otras asignaciones calculadas a partir de la RIM. Una es la asignación por trabajo efectivo en instituciones unidocentes (30%) o instituciones multigrado ubicadas en áreas calificadas como rurales o de frontera (10%). Otra es la asignación por el ejercicio efectivo de cargo directivo. En el caso del Director de institución educativa polidocente el porcentaje varía según los turnos de funcionamiento del centro: un turno (15%), dos turnos (20%), tres turnos (40%). A su vez, el Subdirector percibe el 10% de su RIM.

### Las remuneraciones de los docentes contratados son recortadas en 2009

Desde el año 2008 los docentes son contratados con base en el DS 004-2008-ED, que aprueba las “políticas sectoriales para la contratación de personal docente en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva”. El mismo dispositivo rige para el presente año y ha sido la base legal para los procedimientos evaluativos aprobados y ejecutados en febrero pasado.

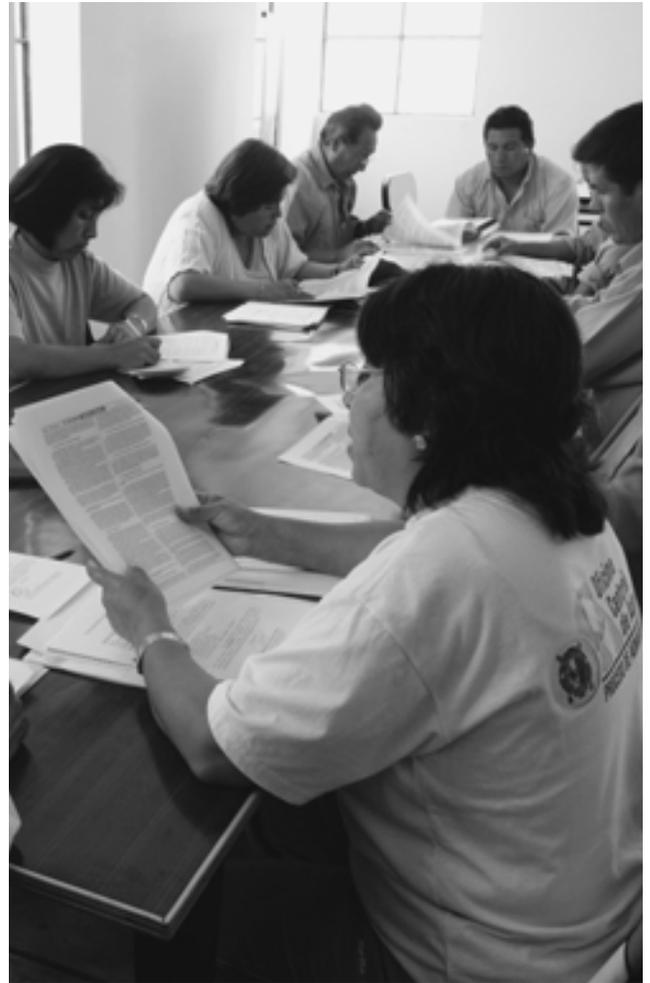
A partir de esta política, en 2008 se estableció que la remuneración íntegra mensual para todos los contratados con título pedagógico que accedieran a las plazas vacantes sería *equivalente* a la de un profesor del primer nivel magisterial (S/. 1 196,00).<sup>10</sup> Esta disposición se cumplió durante el indicado año.

Hoy en 2009, merced al DS N° 079-2009-EF de abril y su posterior ampliatoria referida a los profesores contratados (DS N° 104-2009-EF), se ha dispuesto que por este año a un profesor contratado, con título pedagógico y jornada ordinaria de trabajo de 30 horas pedagógicas, se le pague lo que gana un profesor nombrado del I nivel con jornada de 24 horas pedagógicas (S/. 1196). Los otros contratados de 25 y 24 horas recibirán pagos menores (1154 y 1108, respectivamente).

Esta medida que recorta las remuneraciones de los docentes contratados y anula la equivalencia establecida desde años atrás —hecho que las autoridades del MED niegan— ha generado su lógica protesta.

## A MODO DE CONCLUSIÓN

Esta primera experiencia de incorporación marcará la pauta de lo que ocurrirá en el futuro respecto a la implementación de la CPM en los términos de la ley 29062. Los avatares de su implementación deben analizarse dentro del conjunto de medidas de la política educativa en curso y fundamentalmente por sus consecuencias en cada institución educativa. Son imprevisibles —por



ejemplo— los efectos que en el clima institucional de los centros tendrá la presencia de dos tipos de docentes, con jornada de trabajo y funciones similares pero con remuneraciones diferentes. **t**

<sup>10</sup> Directiva 004-2008-ME/SG-OGA-UPER, numeral 20 (*El Peruano*, 22-1-2008).



### Socialismo y Participación 106

Abril 2009

**La educación como forma de lucha en el Movimiento Sin Tierra en Brasil** / JOSÉ RIVERO

**Debate sobre la era del guano** / JAVIER TANTALEÁN ARBULÚ

**Racismo: balances en la encrucijada** / GABRIEL ICOCHEA RODRÍGUEZ.

**Centro de Estudios para el Desarrollo y la Participación (CEDEP)**

Av. José Faustino Sánchez Carrión 790, Magdalena del Mar. Lima 17, PERÚ.

Teléfono: 463 0099 / 460 2855

Correo: cendoc@cedeperu.org